

TRABAJO EFECTUADO POR:

LUIS A. PERAGÓN LORENZO

Analista Tributario.

Dirección General de Tributos.

Sumario:

- 1** Concepto de mínimo exento real (MER).
- 2** Resultados del MER en los diferentes sistemas fiscales.
- 3, 4, 5 y 6** Factores determinantes del MER.
- 7, 8, 9 y 10** Comparaciones internacionales del MER.
- 11 y 12** Tabla del MER y análisis.

- 13 Conclusiones de la observación de la tabla del MER.
- 14 Referencia exclusiva a España.
- 15 Valores del MER vigentes en 1996.
- 16 y 17 Contribuyente de forma individual y conjunta.
- 18 Conclusiones.

- 1 Este concepto tributario constituye un problema importante de política fiscal desde un considerable número de perspectivas. El mínimo exento, desde el punto de los ingresos íntegros, puede ser definido según la OCDE como: «*aquel nivel de ingresos a partir del cual se pagan impuestos*», en otras palabras: «*se trata de ese nivel de renta a partir del cual existe una cierta cuantía de cuota tributaria positiva*».
- 2 Su importancia, así como su nivel, en los diferentes sistemas fiscales de los países radica en que:
 - Es uno de los determinantes de la progresividad de un impuesto sobre la renta.
 - Desde un punto de vista económico, el mínimo exento real (en adelante MER) puede servir de indicador del punto en torno al cual la «*trampa de la pobreza*» (1) resulta operativa.
 - El mínimo exento tiene un impacto fundamental sobre la recaudación de un impuesto sobre la renta, de forma que una elevación del mismo impone una fuerte restricción en términos de la recaudación del impuesto.
 - Cualquier decisión sobre el nivel de este MER puede utilizarse para excluir una proporción sustanciosa de la población de la obligación de declarar, aunque la importancia de este factor, quizás haya disminuido, a partir del aumento del nivel de informatización de las administraciones tributarias de los países.

(1) Este hecho se produce cuando ciertos contribuyentes de bajo nivel de ingresos se benefician poco o nada de un incremento de los mismos, debido a la interacción de los impuestos sobre la renta, las contribuciones a la Seguridad Social y, como en algunos países ocurre, de la retirada parcial de determinadas prestaciones sociales relacionadas, íntimamente, con el nivel de ingresos.

- 3** El MER existente en cada país viene determinado por cuatro factores, a saber:
- El nivel de deducciones en la base del impuesto.
 - La anchura del tramo a tipo cero en la tarifa del tributo.
 - El nivel de las deducciones en la cuota del mismo.
 - El nivel de tipos marginales de la tarifa.
- 4** Por tanto, considerar sólo el segundo factor, como se hace a menudo, además de inexacto, no permite penetrar suficientemente en el sistema de incentivos fiscales, diseñado por los gobiernos para favorecer el tratamiento fiscal de determinadas rentas percibidas por determinados segmentos de población que, por su situación económica, familiar, etc., se encuentran cercanos a lo que la literatura económica suele denominar situaciones de baja renta.
- 5** En efecto, los factores que influyen en la determinación del MER están relacionados de una manera algebraica de la siguiente forma:

$$\text{MER} = \sum DB + \text{Tramo a tipo cero} + \sum DC/\text{Tipo marginal relevante}$$

donde $\sum DB$ representa el total de deducciones en la base del impuesto y $\sum DC$ el total de las correspondientes a la cuota.

- 6** Un MER calculado a partir de la expresión anterior, no sólo variará entre los países, sino que también lo hará entre los diferentes tipos de contribuyentes de un determinado país, considerando todos los factores que, normalmente, los impuestos sobre la renta tienen en cuenta a la hora del cálculo de la cuota tributaria a satisfacer por un determinado sujeto pasivo del impuesto. Estos factores, que de ordinario están relacionados con el estado civil, el número de hijos y, en general, todas aquellas otras deducciones incluidas en las leyes del tributo.
- 7** Dada, por tanto, la gran multiplicidad de MER que pueden ser calculados en un determinado país, en función de lo explicado anteriormente, la realización de comparaciones internacionales sólo será significativa si tanto el concepto, como los componentes del mismo, están definidos de una forma precisa y homogénea.

- 8** Nuestro propósito, a partir de ahora, consistirá en primer lugar en mostrar los resultados de un análisis comparativo internacional relativo al MER llevado a cabo en el seno de la OCDE en el año 1992 (2), en el que se muestran los valores de los MER existentes en cada uno de los países miembros de dicha organización en los años 1985 y 1991.
- 9** El cálculo de los MER viene referido exclusivamente a los valores obtenidos para un determinado tipo de contribuyente homogéneo, como es el de un individuo soltero, con un nivel de ingresos provenientes del trabajo personal idéntico al salario obtenido por un Obrero Medio (en adelante OM). El análisis de este contribuyente tipo (el OM) constituye una metodología ya clásica utilizada en el seno de la OCDE para efectuar comparaciones internacionales que permiten obtener la situación de los trabajadores frente a los efectos producidos, tanto por el Sistema Fiscal como por las Cotizaciones de la Seguridad Social, a lo largo del tiempo. Esta misma metodología de trabajo ha servido a la OCDE para obtener una serie de datos valiosos en cuanto a la evolución observada por los Sistemas Fiscales de los distintos países en los tres últimos lustros y que forman la base de las prescripciones dictadas a los gobiernos en el Estudio sobre el Desempleo, presentado a la opinión pública la pasada primavera.
- 10** Pero sigamos adelante. Este OM es un trabajador adulto, a jornada completa, incluido en el sector de la industria manufacturera y que percibe un salario anual idéntico al salario medio del sector. Las cifras de salario obtenidas en cada uno de los países vienen suministradas por las oficinas estadísticas nacionales, a partir de la observación de la evolución de los salarios de ese tipo de industria.

Este salario medio del OM se considera que constituye un nivel normal de salario en cada país y, por tanto, asegura una capacidad de compra semejante de bienes y servicios a los trabajadores y a sus familias en cada uno de los países. Actuando de esta manera, la OCDE piensa que es posible obtener datos comparativos más fiables de la situación real del trabajador típico que si estos mismos se obtuvieran comparando salarios equivalentes, utilizando la tasa de cambio como conversor de unas monedas en otras.

- 11** Pues bien, una vez obtenida la cuantía del salario del OM en cada uno de los países, se procede a liquidar tanto los impuestos sobre la renta como las cotizaciones a la Seguridad Social a las que dicha renta salarial está sujeta. De esta forma, obtendremos la renta neta disponible del trabajador destinada a satisfacer las necesidades bien de consumo o ahorro de dicho trabajador. Pues bien, como subproducto de ese cálculo, a partir del enfrentamiento de la legislación fiscal y social podremos obtener la cuantía del MER para ese determinado contribuyente y para esa determinada renta. Ése es el resultado obtenido en el Estudio de 1992 que incluimos en la siguiente tabla y que viene referido a los años 1985 y 1991.

(2) The Tax/Benefit Position of Production Workers, Special Feature, Personal Income Tax Thresholds, OCDE, París 1992.

MÍNIMO EXENTO REAL AL NIVEL DEL SALARIO DEL OBRERO MEDIO EN 1985 Y 1991
(CONTRIBUYENTE SOLTERO SIN DESCENDIENTES)

	AÑO 1985				AÑO 1991			
	TIPO MARGINAL MÍNIMO (1)	MER EN MONEDA LOCAL (2)	MER EN \$ PPC (3)	MER % SOBRE SALARIO OM (4)	TIPO MARGINAL MÍNIMO (5)	MER EN MONEDA LOCAL (6)	MER EN \$ PPC (7)	MER % SOBRE SALARIO OM (8)
Australia	250	4.595	3.961	22'7	200	5.400	4.000	18'6
Austria	210	84.447	5.864	44'2	100	119.675	8.610	47'4
Bélgica	24'1	147.466	3.705	22'4	250	240.090	6.125	30'5
Canadá	70	6.270	4.937	24'7	170	6.530	5.023	19'9
Dinamarca	48'0	23.640	2.612	14'8	51'8	31.152	3.371	15'2
Finlandia:								
- Gobierno central	130	20.050	3.530	28'7	60	41.237	6.423	38'0
- Gobierno local	160	4.900	863	7'0	166	9.072	1.413	8'4
Francia	5'4	52.614	8.119	63'2	5'2	64.855	9.932	61'1
Alemania	22'0	7.492	3.485	19'9	190	9.505	4.548	19'9
Islandia	308	148.636	3.772	47'7	398	704.819	8.037	55'1
Irlanda	350	2.786	4.020	30'8	290	3.186	4.658	26'2
Italia	120	3.745.600	3.132	22'5	100	7.579.000	5.191	29'8
Japón	150	572.175	2.637	18'5	150	581.013	3.010	15'0
Luxemburgo	120	213.773	5.278	31'6	100	342.955	8.727	39'2

MÍNIMO EXENTO REAL AL NIVEL DEL SALARIO DEL OBRERO MEDIO EN 1985 Y 1991
(CONTRIBUYENTE SOLTERO SIN DESCENDIENTES) (continuación)

	AÑO 1985				AÑO 1991			
	TIPO MARGINAL MÍNIMO (1)	MER EN MONEDA LOCAL (2)	MER EN \$ PPC (3)	MER % SOBRE SALARIO OM (4)	TIPO MARGINAL MÍNIMO (5)	MER EN MONEDA LOCAL (6)	MER EN \$ PPC (7)	MER % SOBRE SALARIO OM (8)
Holanda	16'0	13.490	5.668	34'6	13'0	5.582	2.608	10'8
Nueva Zelanda	20'0	0	0	0	24'0	0	0	0
Noruega:								
– Gobierno central	3'0	54.600	5.809	43'4	7'5	140.000	14.583	75'1
– Gobierno local	22'5	15.313	1.629	12'2	26'5	24.353	2.537	13'1
Portugal	4'8	268.800	4.273	66'8	15'0	570.000	5.000	59'6
España	8'0	498.291	5.549	47'0	25'0	850.109	7.590	51'8
Suecia:								
– Gobierno central	30'4	8.400	1.077	8'1	31'2	11.600	1.203	7'1
– Gobierno local	30'4	8.000	1.026	7'7	32'2	11.600	1.203	7'1
Suiza	5'0	7.075	3.291	17'9	4'7	6.965	3.109	13
Turquía	25'0	71.163	313	5'2	25'0	930.643	709	5'5
Reino Unido	30'0	2.205	4.076	25'8	25'0	3.295	5.289	24'9
EE.UU.:								
– Gobierno federal	11'0	3.430	3.430	n.d.	15'0	5.550	5.550	23'6
– Gobierno estado	5'3	2.374	2.374	11'9	4'6	3.230	3.230	13'7

12 Las columnas 1 y 5 de la tabla anterior nos muestran los valores del primer tipo marginal positivo de las tarifas correspondientes a los impuestos sobre la renta en cada uno de los países, para los ejercicios de 1985 y 1991, respectivamente. Las siguientes columnas numeradas como 2 y 6 nos muestran las cuantías de los MER en la moneda local de cada país, en cada uno de los años. Las siguientes columnas 3 y 7, tienen el mismo significado, sólo que esta vez su cuantía viene dada en dólares de los Estados Unidos al valor de la Paridad del Poder de Compra (3). Por último, en las columnas 4 y 8 se muestran los porcentajes del salario del OM cubiertos por el Mínimo Exento Real en cada uno de los países. En aquellos países en los que existen varios niveles de tributación por razón del territorio, se incluyen las cuantías de los MER, para cada uno de esos niveles.

13 De la observación de la tabla anterior pueden sacarse las siguientes conclusiones:

- a) No es posible encontrar una relación biunívoca entre el valor del tipo marginal mínimo de las tarifas de los impuestos sobre la renta y la cuantía de los MER obtenidos en cada uno de los países. Existe una creencia, que los datos se encargan de refutar, según la cual serían aquellos países en los que fuese mayor el tramo a tipo cero de la tarifa del impuesto, junto con los que tuviesen un tipo marginal lo más pequeño posible, los que disfrutarían de un MER más grande. Como puede observarse, existe un cierto número de países con semejante tipo marginal mínimo y, sin embargo, diferentes MER (a la Paridad del Poder de Compra).
- b) Todos los países objeto de análisis, excepto dos (Suiza y Holanda), han aumentado sus MER entre los años 1985 y 1991 (4). Curiosamente, los dos países en lo que esto no ha sucedido, han reducido los tipos marginales mínimos en 1991, respecto de 1985.

14 Refiriéndonos exclusivamente a España, podemos observar los siguientes hechos:

- a) Nuestro país ocupa, en los dos años, la quinta plaza por la cuantía de su MER. Tan sólo Francia, Islandia, Portugal y Noruega presentan valores mayores del MER en los dos años.
- b) España se une a la tendencia de la mayoría de los países que han incrementado la cuantía de sus MER. Mientras que en 1985, el MER correspondiente a un individuo soltero, trabajador de la industria manufacturera, era del 47'0 por 100 de sus rentas de trabajo, en 1991, ese mismo individuo obtiene una exención implícita del 51'8 por 100 del total de sus rentas salariales, es decir, en 1991, sólo el 48'2 por 100 de sus rentas de trabajo esta-

(3) FUENTE: Main Economic Indicators, OCDE, Junio 1992.

(4) El incremento de los MER constituye una de las recomendaciones que se vienen repitiendo con asiduidad en todos los informes sobre reforma fiscal, que elaboran las Organizaciones Internacionales de carácter económico (OCDE, BM, FMI).

rían sujetas al impuesto sobre la renta. Todo esto ocurriría a pesar del importante incremento observado en el tipo marginal mínimo del impuesto, que pasa de un 8 por 100 en 1985 al 25 por 100 en 1991.

c) De esta manera, el OM español en 1991 sólo vería gravadas sus rentas de trabajo a partir de los 7.590 dólares, en términos de poder adquisitivo medido por la Paridad del Poder de Compra. Esta cifra es superior a la de los trabajadores de los siguientes países en un:

- 90 por 100 a la del trabajador Australiano.
- 24 por 100 a la del trabajador Belga.
- 51 por 100 a la del trabajador Canadiense.
- 125 por 100 a la del trabajador Danés.
- 67 por 100 a la del trabajador Alemán.
- 63 por 100 a la del trabajador Irlandés.
- 46 por 100 a la del trabajador Italiano.
- 152 por 100 a la del trabajador Japonés.
- 191 por 100 a la del trabajador Holandés.
- 52 por 100 a la del trabajador Portugués.
- 144 por 100 a la del trabajador Suizo.
- 907 por 100 a la del trabajador Turco.
- 43 por 100 a la del trabajador Británico.

d) Por el contrario, en ese mismo año, el MER del OM español era inferior al de sus homónimos de:

- Austria en un 12 por 100.
- Francia en un 23 por 100.
- Islandia en un 5'6 por 100.

- Luxemburgo en un 13 por 100.
- Noruega en un 111'3 por 100.
- Finlandia en un 3'1 por 100.
- Estados Unidos en un 13'5 por 100.

15 Lamentablemente, no se dispone de datos más actualizados referidos a todos los países. No obstante, nuestra intención ahora será la de calcular los valores del MER vigentes en 1996. En este caso, vamos a ampliar el espectro de contribuyentes analizados. Para ello, en primer lugar, debemos considerar los parámetros del IRPF vigentes en 1996. A tal efecto, se muestran a continuación los valores de los mismos.

- Tipo marginal mínimo (2 tarifas) 20 por 100
- Deducciones en la base 11'4 por 100 (5)
- Tramo a tipo cero (tarifa individual) 430.000 ptas.
- Tramo a tipo cero (tarifa conjunta) 857.000 ptas.
- Deducción por hijos:
 - Los dos primeros 21.500 ptas. cada uno
 - El tercero 26.000 ptas.
 - El cuarto y sucesivos 31.000 ptas.
- Deducción de trabajo general 27.000 ptas.
- Deducción de trabajo individual 72.000 ptas.

16 Vamos a considerar sólo dos tipos de contribuyentes: los que optan por tributar de manera individual y los que lo hacen de manera conjunta. Para cada uno de los anteriores tipos de declarantes, calcularemos los MER, considerando que en cada una de las situaciones los contribuyentes pueden tener hasta cuatro descendientes a su cargo.

(5) Se incluye el componente de gastos de trabajo y el porcentaje de cotización a la Seguridad Social por parte del empleado, vigente en este ejercicio económico.

- 17 Los resultados que se muestran en la siguiente tabla sirven para expresar las cuantías de los MER de cada uno de los tipos familiares. En la columna 1, cada una de las cifras viene a significar el valor de la cuantía del salario que queda exenta de impuestos (6). Es decir, cualquiera de los trabajadores abajo considerados comenzaría a tributar si sus retribuciones salariales excedieran en una peseta el valor del MER así calculado. La segunda columna nos muestra el porcentaje del salario del OM cubierto por el MER. La cuantía del salario del OM considerada para 1996 es tan sólo una hipótesis, puesto que su valor real no se conocerá hasta el próximo año. No obstante, lo vamos a estimar suponiendo que ha aumentado un 10 por 100 sobre la cuantía observada en 1994. De esta manera, su valor en 1996 suponemos que se situará en torno a 2.141.568 pesetas.

**MÍNIMO EXENTO REAL AL NIVEL DEL SALARIO DEL OBRERO
MEDIO EN ESPAÑA PARA 1996
(DIVERSOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES)**

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CUANTÍA DEL MER EN 1996 (PTAS.)	% SOBRE SALARIO OM DE 1996
Individuales sin hijos	891.648	41'64%
Individuales con 1 hijo	1.012.980	47'30%
Individuales con 2 hijos	1.134.312	52'97%
Individuales con 3 hijos	1.262.394	58'94%
Individuales con 4 hijos	1.391.982	65'00%
Conjuntos sin hijos	1.119.639	52'28%
Conjuntos con 1 hijo	1.240.971	57'95%
Conjuntos con 2 hijos	1.362.302	63'61%
Conjuntos con 3 hijos	1.509.029	70'46%
Conjuntos con 4 hijos	1.683.973	78'63%

- (6) Esta cuantía es independiente del salario percibido por el trabajador. De esta manera, un contribuyente con dos hijos que optara por tributar conjuntamente y que percibiera un salario de 10 millones de pesetas sólo tributaría efectivamente por 8.637.698 pesetas, puesto que 1.362'302 pesetas quedarían exentas de tributación mediante los mecanismos de tributo. Es decir, el MER para esa cuantía de salario y para esas circunstancias familiares se elevaría al 13'6 por 100 del total de los ingresos salariales íntegros. Esta cifra, naturalmente, se incrementaría en función de la aplicación de otro tipo de deducciones no estándar (vivienda, cuidado de niños, alquileres, etc.), no consideradas, puesto que variarían de unos contribuyentes a otros.

18 Los datos anteriores ponen en evidencia el hecho de que resulta bastante arriesgado afirmar la existencia de una cuantía determinada del mínimo exento sin profundizar en la filosofía del impuesto. La tabla anterior nos permite afirmar que tener en cuenta sólo el tramo a tipo de cero de cada una de las tarifas del impuesto sólo induce a error. Este hecho, como se ha intentado probar anteriormente ocurre en todos los países. La interacción del Sistema Fiscal y de los Sistemas de Prestaciones Sociales producen cifras de MER bastante diferentes de los mínimos exentos nominales (7). A modo de *ejemplo*, puede observarse que en 1996, un trabajador que declare individualmente y que tenga a su cargo dos descendientes posee un MER, aproximadamente, tres veces superior al mínimo exento nominal que sería el indicado por la anchura del tramo a tipo cero de la tarifa del IRPF vigente en dicho año (430.000 ptas.).

No conviene olvidar que, además, el tamaño del MER constituye una preocupación fundamental por parte de los gobiernos de todos los países, puesto que existen argumentos de tipo económico importantes que parecen indicar que la elección de una u otra determinada cuantía produce importantes efectos en aspectos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Trabajo (en aspectos relacionados con la trampa de la pobreza, la trampa del desempleo, etc.), como queda patente en todos los informes últimamente emitidos por organizaciones económicas como la OCDE, el FMI, Libro Blanco de Bruselas, etc. Si nos atenemos al caso de nuestro país, las cuantías obtenidas anteriormente nos muestran que España, en este aspecto, cumple acertadamente con las recomendaciones que dichos informes realizan a los gobiernos, en el sentido que se hace necesario ampliar el tamaño de los mínimos exentos para evitar cierto conjunto de rigideces que se observan en la integración en el Mercado de Trabajo de significativos porcentajes de población desempleada (altos tipos marginales efectivos en el tránsito del desempleo al trabajo). No obstante, estos temas quedan situados al margen del objetivo de este artículo.

(7) O, lo que es lo mismo, tramos a tipo cero de las tarifas del impuesto.